



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS DE CENTROS PRIVADOS QUE IMPARTAN ENSEÑANZAS NO OFICIALES.

Visto el proyecto de Decreto para la protección de las personas usuarias de centros privados que impartan enseñanzas no oficiales, se emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO. COMPETENCIA PARA EMITIR EL INFORME.

Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con el cual en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes, en relación con el apartado 3.1.1.g) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, de 24 de octubre de 2023, dispone que para la aprobación por el Consejo de Gobierno de los proyectos de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria será imprescindible que los mismos vayan acompañados entre otra documentación, del informe de la persona titular de la Secretaría General de la consejería proponente.

SEGUNDO. COMPETENCIA NORMATIVA PARA ELABORAR EL PROYECTO DE DECRETO.

El artículo 51.1 de la Constitución Española establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

Por su parte, el artículo 32.6 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Junta de Comunidades la competencia para el desarrollo legislativo y la ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que esta establezca, en materia de defensa de las personas consumidoras y usuarias, de conformidad con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.

En ejercicio de esta competencia se aprobó la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha, cuyo artículo 1.4 dispone que las





administraciones públicas garantizarán, mediante la adopción de medidas eficaces, la protección y el bienestar de las personas consumidoras en el ámbito de sus respectivas competencias.

La protección de los intereses económicos de las personas consumidoras, así como la garantía de una información veraz, suficiente y adecuada sobre los bienes y servicios ofertados, constituye un derecho básico reconocido tanto en el artículo 8 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, como en el artículo 4 de la citada Ley 3/2019, de 22 de marzo.

La iniciativa reglamentaria proyectada se ampara en las competencias previstas en el anteriormente citado artículo 32.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Por su parte, el Decreto 105/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 1 que la Consejería de Sanidad es el órgano de la Administración regional de Castilla-La Mancha al que corresponde la ejecución de las políticas de consumo, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía., atribuyendo a la Dirección General de Salud Pública las competencias en materia de consumo en el artículo 5.

En virtud de todo lo expuesto, la Consejería de Sanidad tiene competencias en la materia objeto del proyecto de decreto.

TERCERO. OBJETO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE DECRETO.

El proyecto de decreto tiene por objeto regular los derechos de Información y la protección de los intereses económicos de las personas usuarias de centros privados que imparten enseñanzas no oficiales, cualquiera que sea la modalidad de impartición, presencial, semipresencial o a distancia, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos oficiales.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva, otra parte dispositiva, que consta de catorce artículos, divididos en cinco capítulos, y una parte final con una disposición transitoria, una derogatoria y dos disposiciones finales.





La **parte expositiva** alude al marco competencial y normativo en el que se inserta la norma proyectada, reseñando sus antecedentes y finalidad, así como el cumplimiento de los principios de buena regulación y las consultas e informes que se consideran más relevantes en su tramitación.

La **parte dispositiva**, como hemos señalado, se divide en cinco capítulos:

- El **capítulo I**, “*Disposiciones generales*”, determina el objeto de la norma (artículo 1) y su ámbito de aplicación (artículo 2), concreta una serie de definiciones (artículo 3), establece determinados requisitos para la prestación del servicio (artículo 4) y regula el registro de personas usuarias y diplomas o certificados (artículo 5).
- El **capítulo II**, “*Información*”, comprende la regulación de la oferta, promoción y publicidad de los servicios ofertados (artículo 6); del tablón de anuncios, que deberá estar expuesto en cada centro privado que imparta enseñanzas no oficiales (artículo 7); y de los folletos informativos que deberán estar a disposición del público y de las personas usuarias (artículo 8).
- El **capítulo III**, “*Contrato de enseñanza y facturas*”, reglamenta el contrato de enseñanza que todo centro deberá suscribir con la persona usuaria, o con su representante legal, antes de que se inicie la prestación del servicio (artículo 9), así como las facturas o justificantes de pago que se deberán expedir a favor de la persona usuaria por cada uno de los pagos efectuados (artículo 10).
- El **capítulo IV**, “*Certificados y diplomas*”, establece la obligación de los centros de expedir diplomas cuando la actividad formativa lo prevea y exista aprovechamiento suficiente (artículo 11), así como la de emitir, a solicitud de la persona usuaria, los certificados o justificantes relativos al aprovechamiento o a la asistencia en las enseñanzas en las que no proceda diploma (artículo 12).
- El **capítulo V**, “*Inspección y régimen sancionador*”, atribuye a los órganos administrativos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha competentes en materia de consumo la vigilancia e inspección del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la norma (artículo 13) y, en materia de infracciones y sanciones, remite a lo establecido en el texto





refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y a lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 22 de marzo (artículo 14).

La **parte final** incluye las siguientes disposiciones:

- Una **disposición transitoria** en relación con los cursos iniciados antes de la entrada en vigor del decreto proyectado.
- Una **disposición derogatoria** por la que se deroga expresamente el Decreto 238/1999, de 14 de diciembre.
- **Dos disposiciones finales** con el siguiente contenido: mediante la primera, se disponen las correspondientes habilitaciones para el desarrollo y ejecución del decreto proyectado y, en la segunda, se fija la entrada en vigor de la norma a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

El contenido de la norma proyectada se ajusta a las leyes y restantes disposiciones normativas de aplicación.

CUARTO. COMPETENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, según preceptúa el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y, en tanto que es una norma reglamentaria competencia de éste, reviste la forma de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la referida Ley.

A estos efectos, la Consejería de Sanidad es el órgano de la Administración regional al que corresponde la ejecución de las políticas de consumo, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 105/2023, de 25 de julio.

QUINTO. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

El procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto se debe ajustar a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en el apartado 3.1.1 de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, de 24 de octubre de 2023.





Consta en el expediente que, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanció consulta pública desde el 25 de septiembre al 10 de octubre de 2025, así como la memoria de análisis de impacto normativo, que se suscribió por la persona titular de la Dirección General de Salud Pública con fecha 20 de octubre de 2025, a la vista de la cual el Consejero de Sanidad autorizó el inicio del expediente normativo mediante resolución de 28 de octubre de 2025.

Por otra parte, se desarrolló un proceso participativo en relación con la norma durante el periodo comprendido entre los días 11 y 26 de noviembre de 2025, publicándose el extracto del informe final en el D.O.C.M. n.º 237, de 9 de diciembre de 2025.

Además, el proyecto de Decreto se sometió a información pública mediante resolución de la Secretaría General de Sanidad, de 18 de diciembre de 2025, publicada en el D.O.C.M. n.º 249, de 26 de diciembre de 2025, durante el periodo comprendido entre el 29 de diciembre de 2025 al 28 de enero de 2026.

Asimismo, se dio traslado del decreto proyectado a las secretarías generales de las distintas consejerías de esta Administración y a las delegaciones provinciales de la Consejería de Sanidad.

También se dio traslado del proyecto de decreto a los órganos consultivos que se detallan a continuación, solicitando su correspondiente informe:

- Consejo del Diálogo Social, conforme al artículo 25.3.a) del Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha.
- Consejo de Consumidores y Usuarios de Castilla-La Mancha, conforme al artículo 50 de la Ley 3/2019, de 22 de marzo.
- Consejo Regional de Consumo de Castilla-La Mancha, conforme al artículo 51.3 de la Ley 3/2019, de 22 de marzo.

Figuran, además, en el procedimiento de elaboración de la norma el informe de cargas administrativas, así como los informes de impacto de género y de reto demográfico.

Igualmente, resultan preceptivos el informe del Gabinete Jurídico y el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en virtud de la regulación contenida respectivamente en el artículo 10.1 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la





Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

SEXTO. CONCLUSIÓN.

En consecuencia con todo lo expresado en los apartados anteriores, esta Secretaría General considera que la norma proyectada, salvo opinión mejor fundada en derecho, respeta en su integridad el ordenamiento jurídico que resulta de aplicación, por lo que emite informe favorable sobre el proyecto de decreto para la protección de las personas usuarias de centros privados que impartan enseñanzas no oficiales.

Toledo, a fecha de la firma
LA SECRETARIA GENERAL DE SANIDAD

